



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC11000-2024

Radicación n° 11001-02-03-000-2024-03255-00

(Aprobado en sesión de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro)

Quibdó, Chocó, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve la tutela que Argenis Leonel Pinto Gómez interpuso contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Treinta y Nueve del Circuito de la misma especialidad y ciudad, extensiva a las autoridades, partes e intervinientes en declarativo con radicado n° 11-001-31-030-39-2019-00692-01.

ANTECEDENTES

1. El accionante pidió que se deje sin efectos el auto que declaró la deserción de su apelación (6 jul. 2023).

En sustento adujo ser demandante en el proceso objeto de revisión que terminó con sentencia anticipada desfavorable a sus pretensiones (16 dic. 2022). Contra ese

veredicto interpuso apelación que fue declarada desierta por el tribunal accionado, debido a la falta de sustentación en segunda instancia (6 jul. 2023). De esta última determinación derivó la lesión a sus derechos fundamentales.

2. Las autoridades convocadas remitieron el link del expediente, hicieron un relato de las actuaciones a su cargo y defendieron la respectiva legalidad; destacaron la insatisfacción de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad. Lo propio expuso Chubb Seguros Colombia S.A *-demandada en el litigio cuestionado-*.

CONSIDERACIONES

El amparo es improcedente porque no se satisface el presupuesto de inmediatez que impera en este tipo de trámites constitucionales, habida cuenta que el auto cuestionado (6 jul. 2023) se notificó en el estado electrónico n° E-117 de 7 de julio de 2023¹, mientras que esta salvaguarda se radicó el 13 de agosto de 2024², con lo cual queda al descubierto que se superó el término de seis meses que la jurisprudencia constitucional ha establecido como razonable para interponer este mecanismo excepcional (CSJ, STC2007-2021, STC3596-2024 entre otras).

¹

https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/150448969/EST_ADO+E-117+DEL+07+DE+JULIO+DE+2023.pdf/70c3654d-e7be-43dd-97fd-368464819985

² Según correo electrónico de radicación de tutela.

Con todo, del expediente y la página web de consulta de procesos pudo constatar que contra el proveído censurado ninguna opugnación ordinaria se interpuso, lo que deja en evidencia el irrespeto al requisito de subsidiariedad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela instada por Argenis Leonel Pinto Gómez.

Infórmese a los participantes por el medio más expedito y remítase el paginario a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no impugnarse esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Presidente de Sala

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por:

Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Presidente de la Sala

Hilda González Neira
Magistrada

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada

Octavio Augusto Tejeiro Duque
Magistrado

Francisco Ternera Barrios
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E4C486A2689322A48CB5404C49E075B2CA4137EF41808731580D47981A9A4579

Documento generado en 2024-08-30